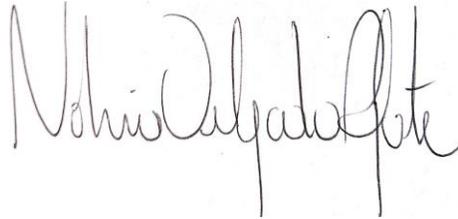


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez el escrito de subsanación de la demandada, presentada dentro del término.

Obra solicitud de corrección del nombre del apoderado a quien le fue reconocida personería judicial en el auto inadmisorio de la demanda.

Manizales, 14 de julio de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIOS LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES Y OTROS

RADICADO: 17001310300320200004000

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 *ibídem*.

Asimismo, se ordenará correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Además, el auto admisorio de la demanda se les notificará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Finalmente, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone la aclaración del auto proferido por este despacho el día 1 de julio del corriente año, en el entendido que el abogado a quien se le reconoció personería corresponde a **OSCAR SALAZAR GRANADA** y no a RUBEN DARÍO CUERVO LONDOÑO erradamente se indicó.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **CESAR AUGUSTO RIOS LÓPEZ** y **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA** como demandantes directos y ambos en representación de sus menores hijos **DAVID SANTIAGO** y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**; y el menor **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**

representado por su progenitora la señora **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA** en contra de la **CLÍNICA VERSALLES S.A** y **ALIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

QUINTO: ACLARAR el auto del 1 de julio de 2020, en el sentido que se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA identificado con C.C.9.855.571 y T.P. 97.789 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente asunto conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. **048** del 22/07/2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA